

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 14 de octubre de 2016.

CIRCULAR N° 04/16

- I) Por Resolución de esta Dirección N° 17/016 de fecha 22 de setiembre de 2016 se regula la puesta en funcionamiento del Sistema de Presentación en Línea (SPL), cuya primera fase de implementación inició el día 6 de octubre de 2016.
- II) La referida Resolución establece en su numeral 8: *“8°.- Durante la primera fase del SPL, se exceptúan de la regulación precedente los casos que se enumeran a continuación, para los que seguirá siendo necesario el ingreso en formato papel ante la Mesa de Entrada: a) Documentos de prueba documental cuando digitalizados resulten mayores a 20Mb; b) elementos de prueba no documental.”* Y luego por numeral 11: *“11°.- Las copias de los escritos y su prueba deberán presentarse en formato DVD o CD.”*
- III) El numeral 9, por su parte, dispone: *“9°.- Todos los documentos que se incorporen al expediente por SPL serán pasibles de ser requeridos en su versión original a efectos de la certificación correspondiente por la Mesa de Entrada. Aquellos documentos que lucen firmas originales, tributación, o en caso de copias certificadas o legalizadas a saber, transferencias, licencias, certificados de prioridad, carta autorización, entre otros serán, en todos los casos objeto de vista al solicitante a efectos de su contralor por la oficina en oportunidad de su procesamiento.”*
- IV) Finalmente, el numeral 12 dispone: *“12°.- El título de marca previsto por el artículo 35 de la Ley N° 17.011 de 25/9/98 será expedido en formato digital y enviado a la casilla de correo electrónico declarada por el usuario al momento de adhesión al sistema. Toda modificación de dicha información deberá comunicarse formalmente al Departamento Notarial.”*

Atento a lo previsto en la resolución citada,

- V) De acuerdo a lo establecido en el numeral 8, durante esta etapa, cuando los escritos y documentos de prueba una vez digitalizados resulten mayores a 20Mb quedan exceptuados del envío SPL y deberán por tanto ser presentados ante la Mesa de Entrada junto a la documentación original y soporte en CD o DVD a efectos de su certificación por la misma.

- VI) La prueba documental contenida en CD o DVD así como la enviada por SPL deberá conformar un único documento en formato pdf. De ser necesario, la DNPI procederá a su fraccionamiento de acuerdo a las capacidades del sistema.
- VII) El contenido del documento .pdf deberá respetar el mismo orden que la documentación original presentada.
- VIII) Se procederá de la misma forma respecto a la prueba no documental y en caso de presentación por particulares.
- IX) La devolución de la documentación original presentada ante la Mesa de Entrada para su certificación no excederá las 48hs desde su recepción.
- X) De la actuación de certificación se dejará constancia en el expediente (IPAS).
- XI) Conforme al numeral 9, llegado a estudio del funcionario competente alguno de los documentos relacionados en dicho numeral, aún si ya hubiese sido certificado por la Mesa de Entrada, podrá conferir una vista por el plazo de 30 días corridos a contar desde el siguiente a la notificación, a efectos de la presentación del documento original ante la Mesa de Entrada, que la derivará al dador de la vista a sus efectos.
- XII) En ningún caso la vista para presentación de documentación original habilitará la subsanación de requisitos legales, formales o sustanciales, (a saber timbres o firmas), los que deberán cumplirse al momento del envío o presentación del documento. Lo anterior es sin perjuicio de la eventual vista que por defectos formales pueda conferirse.
- XIII) En ningún caso será admisible discrepancia de ningún tipo entre la documentación original y la enviada por SPL o presentada en CD o DVD. La existencia de discrepancias motivará el rechazo de la misma, teniéndosela por no presentada a todos sus efectos.
- XIV) Expedido el título de marca, se incorporará copia del mismo al expediente (IPAS) y oportunamente se dejará constancia de la entrega por el funcionario.
- XV) Durante esta fase del SPL, la entrega de títulos de patentes seguirá acreditándose por firma del solicitante en el escrito de solicitud de expedición de título, que posteriormente se digitalizará e incorporará al IPAS.
- XVI) Del mismo modo que para los títulos de marcas, se procederá en el caso de expedición de certificados.
- XVII) De cada actuación se dejará constancia en el expediente electrónico por parte de cada uno de los funcionarios actuantes, bajo responsabilidad funcional del mismo.

Notifíquese, comuníquese.



Dra. Marianela Dejar
Directora Nacional de la
Propiedad Industrial